



EL SABER DE MIS HIJOS  
HARÁ MI GRANDEZA

UNIVERSIDAD DE SONORA

“El Saber de mis hijos hará mi grandeza”

UNIDAD REGIONAL CENTRO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES



DEPARTAMENTO DE DERECHO

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Sonorense  
sobre Adolescentes.

TESINA

Que presenta para obtener el Título en Licenciada en Derecho:

ELSA MARLEN MARTÍNEZ ZAVALA.

Hermosillo, Sonora, México, Septiembre de 2013.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Primeramente, por darme la vida e iluminarme el sendero a seguir.

A mis Padres:

Gracias por ser mi motivación, por un amor comprensivo y apoyo en todo momento, este logro lo siento mío y lo ofrezco con gusto a los que más amo: ustedes.

A mis hermanos:

Gracias por su compañía incondicional, por apoyarme cuando más los necesité, los quiero mucho.

A mi maestro de Tesina:

Gracias por su dedicación de orientación para salir adelante con este gran trabajo.

A mis maestros de curso de Titulación:

Gracias por sus clases que son de gran enseñanza y quedan grabadas en mi vida.

## ÍNDICE

AUTORA

MARTÍNEZ ZAVALA ELSA MARLEN

Título del Trabajo .....6

### PLAN DE TRABAJO

Planteamiento del Problema .....6

Hipótesis .....6

Objetivo General .....6

Objetivos Específicos .....7

Justificación.....7

INTRODUCCIÓN .....9

### CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

1.1.- Menores Infractores .....11

1.2.- Justicia para Adolescentes .....11

1.3.- Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes  
del Estado de Sonora.....11

1.4.- Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.....11

1.4.1. Mediación.....12

1.4.2. Conciliación .....12

1.4.3. Justicia Restaurativa.....12

1.5. Personas en controversias .....12

1.6. Convenio o Acuerdo.....12

## CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

2.1. Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora .....	13
2.2. Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.....	13
2.3. Diferencias que hay entre la Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora .....	14

## CAPÍTULO III. LA JUSTICIA ALTERNATIVA, EN LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA

3.1. Los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos .....	16
3.2. Reconocer la Justicia Restaurativa, la Mediación y la Conciliación como Procedimientos Alternativos al juzgamiento, tendientes a evitar o hacer cesar la intervención judicial .....	16
3.2.1. ¿Cuándo concluye la Mediación? .....	18

## CAPÍTULO IV. LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE SONORA

4.1. Centro de Justicia Alternativa Penal .....	19
4.1.1. Integración de Los Centros de Justicia Alternativa del Estado .....	19
4.1.2. Requisitos para ser Director del Centro de Justicia Alternativa .....	19
4.1.3. Los Directores Generales con sus atribuciones y obligaciones .....	19
4.1.4. Los Directores de los Centros de Justicia Alternativa del Estado con sus atribuciones y obligaciones .....	20
4.1.5. Beneficios de los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos .....	21

4.1.6. Los Especialistas en los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos .....	21
4.1.7. Todos salen ganando .....	21
4.1.8. Área de Justicia para Adolescentes.....	22
4.1.9. ¿Cómo inician Los Medios o Mecanismos Alternativos? .....	22
4.1.10. La Celebración de Convenios.....	24
4.2. Justicia Restaurativa .....	24
4.3. Mediación.....	24
4.4. Conciliación.....	24
4.5. Principios Rectores de los Medios o Mecanismos Restaurativos .....	25
4.5.1. Voluntariedad.....	25
4.5.2. Confidencialidad .....	25
4.5.3. Buena fe y Veracidad.....	25
4.5.4. Neutralidad .....	25
4.5.5. Imparcialidad .....	25
4.5.6. Equidad.....	25
4.5.7. Legalidad .....	26
4.5.8. Honestidad.....	26
4.5.9. Flexibilidad.....	26
4.5.10. Oralidad .....	26
4.5.11. Consentimiento Informado.....	26
4.5.12. Intervención mínima.....	26
CONCLUSIONES .....	28
PROPUESTAS.....	30
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	31

## **TÍTULO DEL TEMA**

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Sonorense sobre Adolescentes.

## **PLAN DE TRABAJO**

### **Planteamiento del problema**

Lo que veo como problema es que Los Medios Alternativos para Solucionar la Situación de los Menores Infractores no se aplican con la intensidad que deben aplicarse.

Escogí este tema porque siempre me ha llamado la atención todo lo relacionado con los Menores Infractores, lo conocí y me interesó durante el tiempo en el que he laborado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Primer Circuito con Residencia en Hermosillo, Sonora.

### **Hipótesis**

Este problema considero que debe tratarse mediante estudios sobre la conveniencia de que se implementen con mayor frecuencia los Medios Alternativos en los Procedimientos de Justicia para Adolescentes.

### **Objetivo General**

Con la investigación de este tema deseo lograr una tesina que sirva como fuente de consulta sobre la conveniencia de que se apliquen con mayor frecuencia los Medios Alternativos para la solución de la situación de los Menores Infractores.

Deseo aportar con esta investigación un documento que sirva como fuente de consulta sobre la conveniencia de que se utilicen con mayor frecuencia Los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en los procedimientos a los que están sometidos Los Menores Infractores.

### **Objetivos Específicos.**

En este trabajo de investigación está conformada por cuatro capítulos en los cuales hablo sobre Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Sonorense sobre Adolescentes, La ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora, las diferencias que existen entre ellas, Las funciones que desempeñan Los Centros de Justicia Alternativa Penal.

Todo lo referente al párrafo anterior, es comentado con el fin de que se logre el principal objetivo que viene siendo el de que los Adolescentes en general conozcan más sobre Los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, y así obtener una disminución del Índice de conductas tipificadas como delitos cometidas por Adolescentes.

### **Justificación**

Mi trabajo aporta a la sociedad un conjunto de información muy importante, ya que en él se desarrollan varios puntos sobre lo que son los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en los cuales se pueden llegar a tener una mejor solución sin llegar al extremo de estar ante un tribunal.

Considero que mi tema de investigación es novedoso porque relativamente la Legislación Sonorense, sobre Justicia para Adolescentes, es de poco tiempo atrás, en 2006, y considero que es original porque no hay textos que hablen sobre mi tema.

Mi trabajo puede servir como fuente de información para resolver la problemática de los Menores Infractores y así apoyar su estudio e implementación.

Considero que mi trabajo está haciendo una aportación a la Ciencia Jurídica, ya que, en él se estudian los Medios Alternativos para solucionar la situación de los Menores Infractores.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación para elaborar mi tesina que defenderé en mi examen profesional para la obtención de mi Título de Licenciada en Derecho, sobre el tema Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Sonorense sobre Adolescentes, primeramente realice un plan de trabajo o proyecto de investigación, desarrollando cuatro capítulos en donde primer capítulo desarrolle los temas referentes a Conceptos Generales con los subtemas de Los Menores Infractores, Justicia para Adolescentes, ley que establece el sistema integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa, Personas en controversias y Convenio o Acuerdo.

En el segundo capítulo, estudio lo referente al Los Antecedentes Históricos de la Justicia para Adolescentes con los subtemas siguientes: Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora, Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora y Diferencias que hay entre la Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Tercer capítulo, desarrolle La Justicia Alternativa, en la Ley Que Establece El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora con sus respectivos subtemas como son Los Medios o Mecanismos Alternativos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reconocer la Justicia Restaurativa, la Mediación y la Conciliación como Procedimientos Alternativos al juzgamiento, tendientes a evitar o hacer cesar la intervención judicial y ¿Cuándo concluye la Mediación?

Y en el Cuarto y último capítulo tocamos los temas concerniente a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora y desarrollando los subtemas como son Centro de Justicia Alternativa Penal, Integración de Los Centros de Justicia Alternativa del Estado, Requisitos para ser Director del Centro de Justicia Alternativa, Los Directores Generales con sus atribuciones y obligaciones, Los Directores de los Centros de Justicia Alternativa del Estado con sus atribuciones y obligaciones, Beneficios de los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Los Especialistas en los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Todos salen ganando, Área de Justicia para Adolescentes, ¿Cómo inician Los Medios o Mecanismos Alternativos?, La Celebración de Convenios, Justicia Restaurativa, Mediación, Conciliación, Principios Rectores de los Medios o Mecanismos Restaurativos, Voluntariedad, Confidencialidad, Buena fe y Veracidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad, Legalidad, Honestidad, Flexibilidad, Oralidad, Consentimiento Informado y la Intervención mínima.

Realice también un apartado de conclusiones, uno de propuestas y desde luego otro sobre las fuentes de información consultadas.

Los métodos de investigación que utilice en este trabajo fueron el sistemático, el deductivo y el histórico.

Me apegue a las corrientes del IUS NATURALISTA ya que es la razón humana el derecho natural a la vida, se piensa que la creencia de la justicia está en la naturaleza y también me base en la IUS POSITIVISTA, que es aquel conjuntos de leyes y normas, que hacen valer la justicia ya sea de un modo justo e injusto.

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

#### **1.1. Menores Infractores**

Son todas aquellas personas entre doce y menos de dieciocho años de edad quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, así como las personas que durante el procedimiento cumplan los dieciocho años y aquellas de haber cumplido dieciocho se les atribuya la comisión de una conducta tipificada por las leyes estatales cometida cuando tenían menos de dieciocho años.

#### **1.2. Justicia para Adolescentes**

Es el Régimen Jurídico Especializado y aplicable a los Adolescentes que atribuyan a una conducta antisocial.

#### **1.3. Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora**

Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer el Sistema integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.<sup>1</sup>

#### **1.4. Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos**

Los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la Justicia Restaurativa, Mediación y la Conciliación que permiten a las todas las personas a prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> LEY 252; B.O. Ed. Especial No. 9, de fecha 12 de septiembre de 2006, pp. 1 y 2.

<sup>2</sup> LEY 161; B.O. Ed. Especial s/n, de fecha 25 de marzo de 2008, p.1.

#### **1.4.1. Mediación**

Es un Medio o Mecanismo de Solución Alternativa de Conflictos, siendo un Mecanismo Alternativo al Judicial, caracterizado por la intervención de una tercera persona (mediador) cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr que éstas logren una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca ofreciéndola o imponiéndola.

#### **1.4.2. Conciliación**

Es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que propone pero no decide.

La conciliación, también es un mecanismo destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituidos por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.<sup>3</sup>

#### **1.4.3. Justicia Restaurativa**

Es un proceso en el que participan la víctima, el probable responsable o el menor infractor, así como miembros de la comunidad afectados por el conducta tipificada como delito.

#### **1.5. Personas en controversia**

Son quienes que participan en los mecanismos alternativos con el fin de solucionar sus conflictos.

#### **1.6. Convenio o Acuerdo.**

Es el acto que contiene la voluntad de las partes y surte los efectos que establezca la Legislación de Justicia para Adolescentes del Estado.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> [http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf), pp. 10,11 y 13.

<sup>4</sup> Op.Cit., pp.1 y 2.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

#### **2.1. Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora**

Esta ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 3 de junio de 1985, en el período del Dr. Samuel Ocaña García, Gobernador del Estado libre y Soberano de Sonora.<sup>5</sup>

#### **2.2. Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.**

Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer el Sistema integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Esta ley será aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Asimismo, el presente ordenamiento se aplicará a los adolescentes que durante el procedimiento cumplan dieciocho años. Igualmente se aplicará a las personas a quienes después de haber cumplido dieciocho años se les atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, cometida dentro de las edades que refiere el párrafo anterior.

Esta ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el martes 12 de septiembre de 2006, en el período del Ing. José Eduardo Robinson Bours Castelo, Gobernador del Estado libre y Soberano de Sonora.<sup>6</sup>

Está conformada por: siete títulos y 161 artículos, el cual el Título Séptimo trata de Justicia Alternativa, la cual presenta un capítulo único.

---

<sup>5</sup> LEY 74, B.O. Ed. Especial s/n de fecha 3 de junio de 1985, p.1.

<sup>6</sup> LEY 161; B.O. Ed. Especial s/n, de fecha 25 de marzo de 2008, pp.1.

### **2.3. Diferencias que hay entre la Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora y la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.**

La Ley que Crea el Congreso para Menores del Estado de Sonora, los adolescente entraban al COTUME (Consejo Tutelar para Menores) no nomás por delitos, sino por petición de los padres.

Estuvo conformada por cinco títulos con sus respectivos capítulos y 94 artículos. También para culminar su estancia en este lugar se trataba lo que le llamaban acumulación de puntos, es decir realizar varias actividades que el mismo personal administrativo le imponía y con ello se iban sumando los puntos. La acumulación de puntos no tenía límite, simplemente el Director del Consejo Tutelar para Menores (COTUME) junto con el personal administrativo a cargo de estas actividades, decidían cuando el adolescente estaba listo para integrarse de nuevo a la sociedad sin condición alguna.

En la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, es más extensa.

En la actualidad, solamente están internados en Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para el Adolescente (ITAMA) los adolescentes que cometen conductas tipificadas como delitos cometidas por adolescentes.

Respecto al párrafo anterior, ahora a los adolescentes gozan plenamente su calidad como acusados, como lo consagra la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y es juzgado por un Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando esté acompañado de su abogado y sus padres. También, se les sentencia con tiempos (años, meses y días).

En esta última Ley hay revisión de medidas, que son aquellas que se hace cuando todavía no se cumple el tiempo de la sentencia, pero el Director del ITAMA, cuando cree que el adolescente ya está listo para enfrentar a la sociedad sin ningún problema, y cumplió con todas las terapias psicológicas y actividades encomendadas por el mismo ITAMA. También es diferente al CERESO ya que no les quedan antecedentes penales.

## **CAPÍTULO III**

### **LA JUSTICIA ALTERNATIVA, EN LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**

#### **3.1. Los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos Federal.**

Mediante el Artículo 17° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los Medios o Mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y Medios o Mecanismos Alternativos.

Las leyes preverán Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.<sup>7</sup>

#### **3.2. Reconocer la Justicia Restaurativa, la Mediación y la Conciliación como Procedimientos Alternativos al juzgamiento, tendientes a evitar o hacer cesar la intervención judicial**

La Justicia Alternativa podrá llevarse durante el procedimiento, hasta antes de dictarse resolución correspondiente, en los términos señalados en la misma Ley.

Procederán los procedimientos de Justicia Restaurativa, Conciliación y Mediación, como Medio o Mecanismo de Solución Alternativa al Conflicto, sólo en los casos de conductas tipificadas como delitos que se persigan a petición de parte y de conductas tipificadas como delitos perseguibles de oficio, respecto de los cuales la Ley penal prevea la posibilidad de la extinción de la acción penal

---

<sup>7</sup> Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Ed. s/n, de fecha 5 de febrero de 1917.

cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido, en cuanto a la prosecución de la causa.

Procede cualquier procedimiento de Justicia Restaurativa, Conciliación o Mediación tratándose de la reparación del daño en cualquiera de las conductas antisocial.

Los convenios o acuerdos a que lleguen el adolescente y el ofendido o víctima, como resultado de los procedimientos alternativos, deberán ser suscritos por los padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad del adolescente, si los tuviere o fueran localizados, ya que con esta condición tendrán validez.

En caso de no tener padres o tutor o sea difícil localizarlos se les nombrará un tutor por parte de las autoridades, que podrá ser un pariente, miembro de la comunidad o trabajadora social que pertenezca al Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, quien lo podrá apoyar en el cumplimiento de los acuerdos tomados y así puedan tener por cumplido los requisitos de los convenios o acuerdos que lleguen a celebrarse.

Los Procedimientos Alternativos de Justicia podrán llevarse a cabo en cualquier fase del procedimiento, siempre y cuando cumplan con la Ley.

Designado el facilitador, el Ministerio Público o el Juez, suspenderán el procedimiento que se le instruye al adolescente, suspensión que dura treinta días, salvo que el mismo adolescente y la víctima u ofendido soliciten un mayor tiempo para la solución de conflicto.

En el proceso de Justicia Restaurativa, el adolescente tendrá que aceptar su responsabilidad en los hechos, disculparse con la víctima y también comprometerse a reparar el daño a la víctima y a la sociedad. Los adolescentes o menores infractores, en conjunción con sus padres o tutores, las víctimas y el

representante de la autoridad, se reunirán en un lugar adecuado para que el menor pida perdón a la víctima y lleguen a un acuerdo para reparar el daño. Todo el proceso se deberá de realizar en un buen clima (respeto y cordialidad).

### **3.2.1. ¿Cuándo concluye la Mediación?**

I.- Los participantes de este medio o Mecanismo Alternativo logren llegar a un acuerdo;

II.- Los participantes no lleguen algún acuerdo;

III.- Los participantes hayan llegado a un acuerdo y sustituyen la Mediación por otro Medio o Mecanismo;

IV.- Alguno de los participantes decidió retirarse del procedimiento;

V.- Alguno de los participantes falte injustificadamente a las sesiones;

VI.- Haya concluido el plazo del procedimiento alternativo, y los participantes no hayan solicitado más tiempo.

VII.- El Procedimiento Alternativo no esté cumpliendo con los propósitos de los participantes.

La terminación del procedimiento alternativo en cualquiera de sus etapas, no impide que los participantes regresen nuevamente a este Medio o Mecanismo de Solución de Conflictos, si las circunstancias son favorables.

Del acuerdo al que lleguen el adolescente y el ofendido y la víctima, se levantará un acta en la que se hará constar los términos del mismo, y será firmada por el ofendido o la víctima, el adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, el juez, el ministerio público, el facilitador y todos los que intervengan en este procedimiento.

Si no se llega a un acuerdo, se le hará saber al Ministerio Público o al Juez, para que prosiga con el procedimiento respectivo.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> LEY 252; B.O. Ed. Especial No. 9, de fecha 12 de septiembre de 2006, pp. 35 y 36.

**CAPITULO IV**  
**LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE SONORA**

**4.1. Centro de Justicia Alternativa Penal y Adolescentes**

La Justicia Alternativa encausa los conflictos interpersonales, reduce la tensión y el enfrentamiento entre las partes.

Objetivo: Ofrecer de manera gratuita servicios de MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS. (MASC) en lo sucesivo y que son la Justicia Restaurativa, Mediación, la Conciliación.

Su Horario de Servicio es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

**4.1.1. Integración de Los Centros de Justicia Alternativa del Estado**

- I.- Los Directores
- II.- Los Especialistas
- III.- El Personal Administrativo

**4.1.2. Requisitos para ser Director del Centro de Justicia Alternativa**

I.- Tener título de profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional, y contar con experiencia mínimo de tres años en el ejercicio de la profesión.

**4.1.3. Los Directores Generales con sus atribuciones y obligaciones**

I.- Revisar de que sea correcta la aplicación de Los Medios o Mecanismos Alternativos por parte del Centro de Justicia, en los términos previstos por la misma Ley.

II.- Desahogar todas las consultas que planteen el Director del Centro respecto de la prestación de su servicio en el procedimiento.

III.- Debe llevar el registro de todos los convenios celebrados ante el Centro de Justicia.

IV.- Se deberá certificar toda la documentación que obre en el archivo de la Dirección General a su cargo.

V.- Debe fungir como Director de un Centro de Justicia Alternativa del Estado, y como Especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran.

VI.- Proponer ante la Autoridad correspondiente, el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa.

#### **4.1.4. Los Directores de los Centros de Justicia Alternativa del Estado con sus atribuciones y obligaciones**

I. Revisar la aplicación correcta de los Medios o Mecanismos Alternativos por los Especialistas del Centro de Justicia Alternativa a su cargo;

II. Ejercer la dirección técnica y administrativa del Centro de Justicia Alternativa, así como vigilar el cumplimiento de sus objetivos;

III. Revisar que los convenios celebrados por las partes estén correctamente, y se apeguen a los principios establecidos en esta Ley;

IV. Llevar un registro de todos los convenios celebrados ante los Especialistas y, en su caso, certificar documentos que obren en los archivos del Centro de Justicia Alternativa su cargo;

V. Fungir como Especialista siempre que sea necesario;

VI. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro de Justicia Alternativa;

VII. Solicitar, en cualquier momento, el auxilio de un profesional en determinada materia, cuando un conflicto en decisiones entre las partes;

VIII. Difundir información relativa a las funciones, actividades y logros del Centro de Justicia Alternativa; y

IX. Las todas demás atribuciones y obligaciones establecidas en esta Ley.<sup>9</sup>

#### **4.1.5. Beneficios de los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos**

- Son procesos rápidos y muy sencillos.
- Son informales y menos estresante de alcanzar una solución.
- Permiten ayudar a que las partes determinen, y que queden satisfechos.
- Las partes son las que deciden la solución a su problema no el especialista en Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).
- Todos los procesos son gratuitos, voluntarios y confidenciales.

#### **4.1.6. Los Especialistas en los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos**

- Son profesionales especializados en ayudar a las personas a que tengan confianza con el fin de que puedan expresarse y comunicarse, para así que encuentran la solución a sus conflictos.
- Saben escuchar y alimentar el diálogo entre las personas en controversia.
- Tienen toda la obligación de mantener la confidencialidad de toda información que llegue a su conocimiento en los procesos.

#### **4.1.7. Todos salen ganando**

En los MASC, todas las partes involucradas en el conflicto ganan, porque ellos mismos tienen la oportunidad de encontrar soluciones satisfactorias a sus intereses y necesidades.

---

<sup>9</sup> LEY 161; B.O. Ed. Especial s/n, de fecha 25 de marzo de 2008, pp.6 y7.

- Las Soluciones las toman las partes, no el especialista en Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).
- Los participantes pueden optar por firmar un acuerdo escrito.
- Si lo someten a una aprobación del juez competente y éste lo aprueba, adquirirá fuerza obligatoria legal.
- Si no se llega a un acuerdo que satisfaga los intereses de las partes, pueden someter su controversia a la decisión de un juez.<sup>10</sup>

#### **4.1.8. Área de Justicia para Adolescentes**

Se promoverán y aplicaran los mecanismos alternativos en los términos de la Ley misma (Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el estado de Sonora, con el fin de lograr la Justicia Restaurativa, mediante la participación de la víctima u ofendido y el probable culpable o menor infractor, para buscar la solución a las controversias derivadas del hecho calificativo como conducta antisocial o delito.

Delitos perseguibles por querrela necesaria y donde la parte ofendida o víctima puede manifestar su desinterés jurídico aunque el delito sea de oficio, abarcándose todos los casos relativos a la reparación del daño en todos los delitos aun habiendo una sentencia firme.

En general, todas aquellas cuestiones respecto de las cuales no exista impedimento legal para llegar a un común acuerdo.

#### **4.1.9. ¿Cómo inician Los Medios o Mecanismos Alternativos?**

I.- Por solicitud de la persona interesada en forma verbal o escrito ante el Director o cualquier persona especializada del Centro; o

---

<sup>10</sup> [http://www.stjsonora.gob.mx/centro\\_justicia\\_alternativa.htm](http://www.stjsonora.gob.mx/centro_justicia_alternativa.htm) ( 15/feb./2013)

II.- A Instancia del Ministerio Público o del Juez que conozcan del procedimiento cuando se advierta la voluntad de los interesados en solucionar sus conflictos mediante un Medio o Mecanismo Alternativo.

Cuando la petición se formule oralmente se registrarán todos los datos de identificación del interesado y su domicilio, así como los de la persona involucrada en el conflicto y los antecedentes que sirvan para identificar la misma.

Una vez planteada la solicitud, se analizará para determinar si la controversia es susceptible de solucionarse a través de algún Mecanismo Alternativo y de ser así, se iniciará el procedimiento.

Las personas interesadas en solucionar conflictos, deberán conducirse con respeto, guardar la confidencialidad del procedimiento y cumplir con las obligaciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que celebren.

Los profesionales especialistas no podrán revelar a una de las partes ni a terceros, la información relativa al conflicto que la otra le haya manifestado, sin autorización por escrito de esta última.

La información que se genere en los procedimientos de Los Medios o Mecanismos Alternativos, se considerará confidencial, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Las personas que enfrentan un conflicto o controversia de naturaleza jurídica podrán acudir conjunta o separadamente, a los Centros de Justicia Alternativa para recibir Información y orientación sobre Los Medios o Mecanismos Alternativos.

El trámite de Los Medios o Mecanismos Alternativos interrumpe el término de la caducidad por el tiempo que dure la suspensión del procedimiento.

Las partes (víctima u ofendida) y (probable culpable o menor infractor) deberán informar al Tribunal, antes de que fenezca el plazo de interrupción, sobre los resultados obtenidos y para el caso de que no hubieren concluido las conciliaciones, podrán solicitar las partes la ampliación de dicho plazo, sobre que el órgano jurisdiccional resolverá conforme a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior. También, es importante señalar que si alguna de las partes o ambas no aceptan iniciar con los mecanismos alternativos, continuará el

procedimiento o proceso respectivo, sin perjuicio de que manifiesten posteriormente su voluntad de acudir a aquellos para resolver la controversia.

Los Centros de Justicia Alternativa, tendrán competencia en toda la Entidad para la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

#### **4.1.10. La Celebración de Convenios**

La Celebración de Convenios puede ser de dos formas: verbal o escrita, cuando se realicen por escrito, las personas interesadas podrán acordar presentarse, junto con el personal especializado que haya intervenido en el procedimiento, ante el Director del Centro de Justicia Alternativa del Estado, para que en presencia de éste ratifiquen el convenio y reconozcan las firmas, con el objeto de que sea certificado por el propio Director del Centro de Justicia Alternativa del Estado.

#### **4.2. Justicia Restaurativa**

Es un proceso en el que participan la víctima, el probable responsable o el menor infractor, así como miembros de la comunidad afectados por la conducta antisocial considerada como delito, para que se repare el daño provocado y se atiendan las necesidades de las partes con el fin de lograr su reintegración social.

#### **4.3. Mediación**

Es todo aquel procedimiento voluntario en el cual un profesional es imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en un conflicto o controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo.

#### **4.4. Conciliación**

Es aquel proceso voluntario mediante el cual un tercero, esta presente de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una posible solución, y el cual les propone varias alternativas, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia.

**4.5. Principios Rectores de los Mecanismos Alternativos son los siguientes:**

**4.5.1. Voluntariedad:** Es la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cuales quiera de Los Medios o Mecanismos Alternativos, libremente, sin presiones, decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo.

**4.5.2. Confidencialidad:** Consiste en que la información tratada durante el procedimiento de aplicación de Los Medios o Mecanismos Alternativos no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial. La confidencialidad no se extiende a la información relativa a la comisión de una conducta antisocial considerada como delito no susceptible de solucionarse por los Medios o Mecanismos Alternativos.

**4.5.3. Buena fe y Veracidad:** Consiste en conducirse con buena fe en cuanto a que debe existir una absoluta disposición para llegar ha estar en mutuo acuerdo y con congruencia entre lo que se piensa y se expresa.

**4.5.4. Neutralidad:** Consiste en que el especialista mantenga una postura y mentalidad de no ceder a sus propias preferencias durante todo el procedimiento de realización de Los Medios o Mecanismos Alternativos.

**4.5.5. Imparcialidad:** Es cuando el especialista actúe sin favoritismos, en su relación con las partes de la controversia y los resultados del conflicto y sin hacer diferencia alguna.

**4.5.6. Equidad:** Significa que el especialista siempre debe procurar que el acuerdo al que lleguen las personas para solucionar su conflicto, sea comprendido por las mismas y que lo perciban como justo.

**4.5.7. Legalidad:** Consiste en que sólo puede ser objeto de Los Medios o Mecanismos Alternativos, las controversias derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que las soluciones sean conforme a derecho.

**4.5.8. Honestidad:** Consiste la actuación del especialista, reconociendo sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así como institucionales, por lo cual se excusará de participar en la aplicación de Los Medios o Mecanismos Alternativos por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación llevarlos a cabo.

**4.5.9. Flexibilidad:** Consiste en que Los Medios o Mecanismos Alternativos carezcan de toda forma estricta, con el fin de responder a las necesidades particulares de las personas interesadas en su aplicación para la solución de sus controversias, y que puedan acordar, en su caso y conforme a la Ley, las reglas de tales Medios Alternativos.

**4.5.10. Oralidad:** El cual consiste en que los procesos de Los Medios o Mecanismos Alternativos se realizarán de manera oral, por lo que no deberá dejarse registro alguno sobre las pláticas de las partes con excepción del acuerdo o convenio que podrá formularse por escrito para suscribirse, y en su caso, ratificarse por las partes.

**4.5.11. Consentimiento informado:** Consiste en la comprensión de cada una de las partes sobre Los Medios o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos.

**4.5.12. Intervención mínima:** Consiste en el deber del especialista de realizar las actividades estrictamente necesarias e indispensables para que las

partes (víctima u ofendido y posible culpable o menor infractor) avancen y, en su caso, logren una solución a su conflicto.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> LEY 161; B.O. Ed. Especial s/n, de fecha 25 de marzo de 2008, pp.1,2,3,4,5 y7.

## CONCLUSIONES

### Primera

Mi conclusión fue de que si todos los que tenemos conocimiento de los Centros de Justicia Alternativa aquí en el Estado de Sonora, tenemos la oportunidad de hablar de estos Centros lo hagamos, para que seamos más lo que tengamos este conocimiento, todo esto para llegar a dar oportunidades a otras personas de conocerlos y así puedan acudir a ellos cuando lo requieran. Pienso que si en un futuro somos muchos los que tenemos el conocimiento de los Centros de Justicia Alternativa Penal, sabremos cómo funcionan, esto sería de gran importancia para una disminución de conductas tipificadas como delitos cometidas por Adolescentes.

### Segunda

La Justicia Restaurativa es un Medio o Mecanismo Alternativo que existe en el Centro de Justicia Alternativa Penal en la que participan la víctima y el probable responsable o menor infractor, se encarga de reparar un daño provocado y se atiendan las necesidades de las partes con el fin de que se logre una reintegración social. Esta se tiene que trabajar muy a fondo para que el probable responsable o menor infractor ya no reincida.

### Tercera

Los adolescentes son el futuro del país y si nosotros nos esforzamos cada día a dar pláticas y conferencias para que todas aquellas familias con adolescentes puedan acudir a estos centros y se enteren del funcionamiento de

estos, creo que se lograría una disminución de conductas tipificadas como delitos cometidas por los Menores infractores.

## **PROPUESTAS**

Primera

Aplicar más la Justicia Restaurativa, para prevenir que el Adolescente no reincida.

Segunda

Dar a conocer por medio de conferencias en lugares como son los parques de cada colonia a familias y platicarles de la importancia de estos Centros de Justicia Alternativa.

Tercera

Entregar Trípticos con información de los centros de Justicia Alternativa Penal.

## **Fuentes de Información**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Especial s/n, de fecha 5 de febrero de 1917.

Leyes:

LEY 252; B.O. Ed. Especial No. 9, de fecha 12 de septiembre de 2006, pp. 1 y 2.

LEY 74, B.O. Ed. Especial s/n de fecha 3 de junio de 1985, p.1.

LEY 161; B.O. Ed. Especial s/n, de fecha 25 de marzo de 2008

Paginas de internet:

[http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios\\_134.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/134/Becarios_134.pdf), pp. 10,11 y 13.

[http://www.stjsonora.gob.mx/centro\\_justicia\\_alternativa.htm](http://www.stjsonora.gob.mx/centro_justicia_alternativa.htm) (15/feb./2013)